

RADICADO: 2020 - 00084

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que día 16 de julio de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior. No fue objeto de recurso alguno. El día 21 del presente mes, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Guardo silencio.

Armenia Q, Julio 28 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Julio Veintinueve de Dos Mil Veinte

El señor PEDRO MARIA ARIAS ARIAS, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, presentó demanda para proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de la señora DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en tiempo oportuno; por lo que se procederá a rechazarla, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

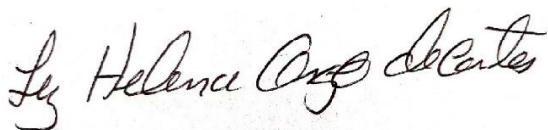
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor PEDRO MARIA ARIAS ARIAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO, por cuanto la misma no fue subsanada en tiempo oportuno.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 063 de hoy, 30 de Julio de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
